

CORNARE	Número de Expediente: 28026253	
NÚMERO RADICADO:	131-0686-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	18/06/2020	Hora: 23:59:25.75... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.-Que mediante Resolución No 131-0151 del 27 de febrero de 2009, se otorga a la Junta de Acción Comunal vereda Las Palmas, una concesión de aguas en un caudal de 0.82 Useg, para uso doméstico en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en la vereda Las Palmas del municipio de El Santuario, caudal a captarse de la fuente Sin Nombre, en predio del señor Alirio Salazar por un periodo de 10 años.

2.-Que mediante Resolución No 131-0086 del 11 de febrero de 2010 se ordena el traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 131-0151 del 27 de febrero de 2009, otorgada a la Junta de Acción Comunal vereda Las Palmas para que pase a nombre de la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal Las Palmas.

3.-Que mediante radicado N° 112-1135 del 02 de marzo de 2020, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDAL LAS PALMAS, con Nit 900.291.627-1, representado legalmente por la señora TERESA DE JESUS HERNANDEZ IDARRAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.626.411, presentó ante Cornare solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico (abastecimiento), en beneficio de los usuarios del acueducto veredal, ubicado en la vereda Las Palmas, del municipio de El Santuario.

4.-Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso admitir e iniciar el trámite mediante el radicado 131-0295 del 13 de marzo de 2020.

5.-Que mediante Resolución N° 112-0984 del 24 de marzo de 2020, Cornare realiza suspensión de términos procesales de los trámites administrativos que se llevan a cabo en Cornare y se toman otras determinaciones en materia de atención a los usuarios y recepción de PQRS, con fundamento en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 por la emergencia generada por el Covid-19.

6.-Que mediante Resolución N° 112-130 del 1 de abril de 2020., se aclara y se complementa la Resolución N° 112-0984 del 24 de marzo de 2020, en cuanto a la suspensión de términos, atención a trámites de concesiones de aguas para la prestación del servicio público de acueducto, notificaciones y ampliación de vigencias.

7.-Que la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental Sin embargo no se ordena la visita técnica correspondiente, por la emergencia generada por el Covid-19. Previa fijación de los avisos que ordena la ley.

8.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio del Santuario y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 17 de marzo de 2020 al 14 de abril de 2020 y no se realizó visita por emergencia del Covid-19

9-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-0776 de 29 de abril de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)
“

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La Fuente Hídrica denominada como “Sin Nombre”, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de los usuarios del Acueducto veredal Las Palmas, como uso doméstico, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.
- 4.2 Es factible otorgar la Concesión de Aguas Superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LAS PALMAS, de la fuente “Sin Nombre”, para uso doméstico, en beneficio de los usuarios del Acueducto de la vereda Las Palmas del municipio de El Santuario.
- 4.3 La información entregada por la parte interesada es suficiente para emitir el concepto técnico.
- 4.4 La visita técnica no se pudo realizar debido a la contingencia por el COVID-19, por lo que el trámite se atendió de manera virtual y acatando la Resolución de suspensión de términos N° 112-0984 del 24 de marzo de 2020 y la Resolución N° 112-130 del 1 de abril de 2020.
- 4.5 El usuario no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0151 del 27 de febrero de 2009, en relación con:
- 4.6 -En los expedientes no se encuentra evidencia de que se haya aprobado la obra de captación y control de caudal de la fuente.
- 4.7 -La parte interesada no ha instalado el dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento.
- 4.8 La parte interesada deberá implementar los ajustes pertinentes a las obras de captación y control de caudal, para garantizar que se deriva el caudal otorgado de cada fuente.

4.9 El área donde se realizan las captaciones del Acueducto y donde se encuentran establecidas las plantas para la actividad de tratamiento y distribución del agua, se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte (POMCA Río Samaná Norte), el cual fue aprobado mediante la Resolución con radicado N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017. Sin embargo, como Acueducto Veredal no tiene restricciones con respecto al POT municipal y los acuerdos corporativos, por tratarse de la prestación de un servicio público domiciliario.

4.10 La parte interesada presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), sin embargo, no es factible aprobarlo ya que la parte interesada deberá ajustar los cálculos en las metas de reducción de pérdidas y de consumos para que sean coherentes con las pérdidas totales y con el nuevo caudal a otorgar.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-07776 de 29 de abril de 2020,, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LAS PALMAS**, de la fuente "Sin Nombre" , representado legalmente por la señora **TERESA DE JESUS HERNANDEZ IDARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.626.411**, para uso doméstico, en beneficio de los usuarios del Acueducto de la vereda Las Palmas del municipio de El Santuario. . Bajo las siguientes características:

Usuario:	Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal Las Palmas	Captación Toma con rejilla						
Punto de captación N°:		1						
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de las Fuentes						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
		-75°	11'	53.2"	6°	6'	34.5"	2260
Usos		Caudal (L/s)						
1	Doméstico residencial	0.462						
2	Doméstico institucional	0.006						
Total		0.468						
Factor de seguridad 30% (0.468x1.3)		0.608						
Total caudal a otorgar de la Fuente								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.608 L/s						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LAS PALMAS**, de la fuente "Sin Nombre" , representado legalmente por la señora **TERESA DE JESUS HERNANDEZ IDARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.626.411**deberán cumplir con la siguiente obligación:

1.-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: El interesado deberá ajustar la obra de captación y control de caudal existente (de la fuente Sin Nombre) e informar en un plazo perentorio de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de este acto administrativo ya sea por escrito o por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo

2.- No aprobar y requerir a la parte interesada ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para que proponga las metas de reducción de pérdidas y de consumos coherentes con las pérdidas identificadas en el sistema y con el nuevo caudal otorgado. en un plazo perentorio de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo

3.-La parte interesada deberá continuar llevando los registros del caudal captado para ser presentados semestralmente ante la Corporación, conjuntamente con los registros de los consumos de los usuarios, además deberá implementar un dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento., actividades que deberán ser parte del PUEAA.

4.-Informar a la parte interesada, que en caso de inconformidad sobre las decisiones adoptadas por la Corporación frente a la atención de este trámite de manera virtual, deberá manifestarla por escrito y se atenderá una vez finalice la emergencia por el COVID-19.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO . INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO . a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO SEXTO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO . El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO . REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO . REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LAS PALMAS, , representado legalmente por la señora TERESA DE JESUS HERNANDEZ IDARRAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.626.411Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO . ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 28026253

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Abogado/ Armando Baena.

Técnico LAURA Giraldo

Fecha: 2/05/2020